



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a primero de septiembre de dos mil veinte.

Visto el estado procesal de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 352, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433 fracción I, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- En aras de contar con mayores elementos para resolver el presente Juicio Ciudadano, con fundamento en el artículo 341 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo; se ordena a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** que en un término de **ocho horas** contadas a partir de la notificación informe a este Órgano Jurisdiccional si, **Emma Lara Oviedo**, participó en el proceso de selección de Presidentes o Regidores del municipio de Canalí, Hidalgo.

Así mismo, en caso de ser afirmativa su respuesta, deberá remitir documentación que acredite si hubo encuesta para el caso de presidente o resultados de la insaculación y en el caso de regidores misma deberá de justificarla.

SEGUNDO. Toda vez que es un hecho notorio para este Tribunal que, derivado de la circular CEN/P/222/2020 de fecha cinco de agosto del dos mil veinte emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y publicada en su página oficial de internet, misma que se agrega a los autos en copia simple para los efectos conducentes, es posible advertir que las instalaciones del partido aludido se encuentran cerradas y la recepción física de documentos se encuentra suspendida, por lo que se ordena notificar a la autoridad señalada como responsable el presente acuerdo y las subsecuentes actuaciones en el correo proporcionado en dicha circular: oficialiamorena@outlook.com

TERCERO. Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado se podrán hacer acreedoras a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Notifíquese conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Esteban Isaías Tovar Oviedo, quien autentica y da fe.

